

sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.—El período de vigencia del régimen de ayudas establecidas en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 8 de junio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**DECRETO 75/1993, de 8 de junio, por el que se establece una línea de financiación solidaria entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para las PYMES, Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.**

Mediante Decreto 79/1991, de 23 de julio, la Junta de Extremadura estableció en colaboración con la Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Extremadura, Banco de Extremadura y Caja de Ahorros de Salamanca y Soria una línea de financiación privilegiada, que se denominó de financiación solidaria, a las PYMES, Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales. Esta línea ha permitido en estos dos años impulsar y fortalecer las actividades de los agentes sociales y económicos, incidiendo muy positivamente en el proceso de desarrollo económico de nuestra Comunidad Autónoma.

Dados los resultados tan satisfactorios obtenidos y habiendo sido agotados los recursos destinados por las entidades financieras, se pretende mantener la anterior experiencia dando continuidad a la línea y posibilitando el que por parte de todas las Entidades Financieras se movilicen nuevos recursos.

Asimismo, en consonancia con el Plan de Empleo de Extremadura para el período 1992-1995, se tienen especialmente en cuenta a las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales, que inviertan en Activo Fijo, cuando la mayoría de sus integrantes estén comprendidos en los colectivos con mayor dificultad para insertarse en el mercado de trabajo.

En los Presupuestos Generales para 1993 de la Comunidad Autó-

noma de Extremadura se concretan las dotaciones presupuestarias necesarias para los fines pretendidos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de junio del presente año,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.º**

Es objeto del presente Decreto el establecimiento de una línea de financiación, que se denominará «financiación solidaria», entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras interesadas para la promoción de los sectores económicos que se determinan en el presente, todo ello sin perjuicio de las establecidas en el Decreto 29/1992, de 24 de marzo.

**Artículo 2.º**

La duración se considerará indefinida en tanto no se agoten los recursos destinados a la misma por cada Entidad Financiera.

**Artículo 3.º**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto, las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de la misma hace la Comunidad Europea, ya sean personas físicas o jurídicas y, en especial, las Cooperativas y las Sociedades Anónimas Laborales, que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura y realicen inversiones en la Comunidad Autónoma.

**Artículo 4.º**

Los proyectos a financiar deberán pertenecer a los siguientes sectores:

- Industrias extractivas y transformadoras.
- Industrias agroalimentarias y de acuicultura.
- Artesanía.
- Servicios de apoyo industrial.
- Establecimientos de alojamiento hotelero.
- Comercio.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá orientar las ayudas que en este Decreto se establecen a aquellos proyectos o sectores que redunden en un mayor nivel de empleo estable o en una mejora significativa de la estructura productiva de la Comunidad.

Los solicitantes se obligarán a la creación de empleo, y/o a mantener el nivel de empleo existente en la empresa, al momento de la solicitud.

**Artículo 5.º**

Los préstamos deberán destinarse a inversiones en activo fijo y/o activo circulante. En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión financiable el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Al objeto de esta línea, la inversión en Activo Fijo deberá realizarse en activos nuevos o de primer uso. Tendrán la consideración de elementos de activo fijo subsidiable los siguientes:

—Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.

—Traídas y acometidas de servicios.

—Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

—Obra civil en: Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y de servicios industriales almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.

—Bienes de equipo en: maquinaria de proceso, servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, elementos de transporte interior y exterior, equipos de medida y control, instalaciones de medidas de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del Medio Ambiente, y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

—Trabajos de planificación, ingeniería de proyectos y de dirección facultativa de los trabajos.

—Otras inversiones en activo fijo materiales.

—Excepcionalmente, podrán aceptarse edificios y locales de ocasión siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que los edificios y locales no hayan sido financiados con subvenciones ni con créditos subsidiados por Administración Pública alguna.

b) Justificación presentada por el solicitante de que el coste del edificio o local figura valorado como máximo a precio de mercado y que sin el proyecto la utilización productiva del mismo resulta ser comprometida.

c) El coste total de los elementos de ocasión deberá ser inferior al 50 por 100 del coste total del proyecto.

—Asimismo, serán aceptados los locales y edificios de ocasión que

pretendan adquirir los actuales arrendatarios si cumplen todas las condiciones siguientes:

a) Si el peticionario justifica que ha desarrollado la actividad empresarial durante tres años o más en el local o edificio objeto del expediente.

b) Si se justifica adecuadamente que el contrato de arrendamiento tiene una antigüedad igual o superior a tres años, y el arrendatario es la misma empresa que actúa de Peticionario en la solicitud.

Al objeto de esta línea, la inversión en Activo Circulante deberá ser destinada, exclusivamente, a financiar aquellas necesidades de las empresas que conforman la actividad típica de su tráfico, excluyéndose otras propias de la gestión, pero ajenas al mismo.

**Artículo 6.º**

1.—El tipo de interés aplicable a los préstamos será el 10,50%, nominal anual. El Consejero de Economía y Hacienda, en función de las condiciones del mercado, podrá establecer un tipo de interés distinto así como resolver si le sería aplicable a las operaciones en vigor, oídas previamente las Entidades Financieras que se adhieran.

2.—Los plazos de amortización y carencia serán, respectivamente:

Activo Fijo: vigencia hasta siete años, y carencia de dos años, como máximo.

Activo Circulante: vigencia hasta un año, y carencia de hasta un año.

3.—Tanto en los préstamos para activo fijo como para activo circulante las amortizaciones de capital se practicarán trimestral, semestral o anualmente, por cuotas constantes y lineales y por períodos vencidos. Por su parte, la liquidación de los intereses se practicará trimestralmente por períodos vencidos.

4.—El beneficiario del préstamo podrá efectuar amortizaciones parciales o total, anticipadamente, coincidiendo con el calendario de amortizaciones y previa autorización expresa de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial de la Consejería de Economía y Hacienda.

5.—Se procederá a la suspensión en el abono de las subsidiaciones cuando el beneficiario incurriese en retraso en el pago de amortizaciones por más de noventa días, y en tanto persista esta situación.

6.—La comisión máxima y única que podrán cobrar las Entidades

financieras sobre el principal del préstamo será del 1,00 por ciento en activo fijo y del 0,50 por ciento en activo circulante.

#### Artículo 7.º

El importe máximo del préstamo será del 75 % de la inversión subvencionable para las inversiones a realizar en Activo Fijo y del 100 % para las inversiones a realizar en Activo Circulante.

#### Artículo 8.º

El importe máximo de los préstamos formalizados por una misma empresa no podrá superar los 75 millones de pesetas, ya sea en Activo Fijo o Circulante.

#### Artículo 9.º

1.—Toda Entidad que acepte y cumpla los requisitos establecidos en el presente Decreto, podrá solicitar acogerse a sus beneficios, mediante la firma de un «DOCUMENTO DE ADHESION», según modelo del Anexo I. La adhesión deberá ser autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda.

2.—Las Entidades Financieras destinarán, a los fines del presente Decreto, un volumen de recursos que se fijará, en cada caso, en el citado Anexo I.

#### Artículo 10.º

1.—La Junta de Extremadura podrá subvencionar hasta 5 puntos del interés establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º

No obstante, en el caso de Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales en que al menos el 60% de sus integrantes sean jóvenes menores de 30 años, mujeres, parados de larga duración, o mayores de cincuenta años, demandantes de empleo, podrá subvencionarse hasta 7 puntos de dicho interés, cuando la inversión sea en Activo Fijo.

2.—La subsidiación de intereses se comenzará a abonar una vez que el beneficiario acredite haber iniciado la inversión proyectada, o, en su caso, cuando haya realizado la inversión según el proyecto presentado, lo que se determinará en la respectiva Resolución de concesión.

Dicha subsidiación se hará efectiva al comienzo de cada trimestre natural y referida a periodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

3.—La obtención de las ayudas establecidas en este Decreto serán incompatibles, para el mismo proyecto, con las reconocidas al amparo del Decreto 29/1992, de 24 de marzo, o similares.

4.— Se concederán subvenciones hasta el límite impuesto por las consignaciones presupuestarias.

#### Artículo 11.º

Las solicitudes se presentarán simultáneamente en cualquiera de las oficinas de las Entidades Financieras que se adhieran, y en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía y Hacienda; Secciones Provinciales en Cáceres y Badajoz o Servicios Centrales de Mérida de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial; y en todos y cada uno de los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 apartado 4 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 12.º

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a las que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida.

Si estuviere en fase de constitución se acompañará certificado del Registro Mercantil Central de no coincidencia de denominación, proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

b) Breve exposición de la empresa y razones que aconsejan la realización del proyecto.

c) Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud, y, en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Regional.

d) Fotocopia compulsada de la tarjeta del N.I.F. o Código de identificación fiscal.

e) Contrato de alquiler o justificantes de propiedad del lugar donde se realiza la inversión.

f) Justificación del nivel de empleo existente en la empresa.

g) En los casos en que la inversión a realizar sea:

1.—En ACTIVOS FIJOS: Proyecto o Presupuesto, factura pro-forma, contratos de opción a compra, y Planos de planta de la instalación, indicando dimensiones, de acuerdo al proyecto a realizar.

2.—En **ACTIVO CIRCULANTE**: Justificación adecuada de las necesidades y cuentas de pérdidas y ganancias del último ejercicio.

h) En el caso de que el peticionario sea una Sociedad: Balance de fecha reciente y cuenta de Pérdidas y Ganancias del último ejercicio.

Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento procedimental en que ello se produzca.

#### Artículo 13.º

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

#### Artículo 14.º

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

#### Artículo 15.º

1.—Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

2.—Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de diez días para cumplimentarlo.

3.—A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

#### Artículo 16.º

El plazo máximo para resolver, será de seis meses. Si no se resolviese expresamente en dicho plazo, la petición se entenderá desestimada.

#### Artículo 17.º

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta, dentro del plazo que se fije en la resolución y que no podrá exceder de los tres años.

#### Artículo 18.º

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad para la que le fuera otorgada y el nivel de empleo a que se comprometiera, durante el tiempo de vigencia del préstamo.

#### Artículo 19.º

El beneficiario está obligado a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 20.º

Una vez completado el expediente administrativo con la pertinente documentación, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de Incentivos a la Actividad Empresarial, resolverá sobre la concesión de la subsidiación, previo informe de la Consejería competente por razón de la materia, que deberá evacuarse en el plazo de diez días naturales transcurridos los cuales, sin emitirse, se considerará favorable. La resolución adoptada se notificará al interesado y a la entidad financiera.

#### Artículo 21.º

El plazo máximo para la formalización del préstamo será de tres meses a partir de la notificación de la resolución al interesado.

A solicitud del mismo, dentro del plazo establecido en el punto anterior y por causas justificadas, el citado plazo podrá ser ampliado en cuarenta y cinco días naturales más.

Transcurridos estos plazos sin haberse formalizado la operación, se tendrá al interesado por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente.

#### Artículo 22.º

1.—El solicitante formalizará el contrato de préstamo con cualquiera de las entidades financieras adheridas.

2.—En el contrato se expresará la circunstancia de estar acogida la entidad financiera a esta línea de financiación, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto

3.—La entidad financiera deberá comunicar su decisión a la Consejería de Economía y Hacienda, y si ésta fuera positiva, quedará obligada a remitir el contrato, una vez formalizado, en el plazo máximo de un mes.

4.—El prestatario deberá justificar haber abonado, en su caso, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados o haber presentado el contrato ante la Oficina Liquidadora correspondiente.

#### Artículo 23.º

Por la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la misma y en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las prórrogas para la ejecución del proyecto y para la formalización de los contratos de préstamo.

#### Artículo 24.º

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial, realizará las comprobaciones que se estimen oportunas para el control y seguimiento de las inversiones objeto de las ayudas financieras concedidas, estando obligados, tanto las Entidades Financieras como los solicitantes, a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin.

#### Artículo 25.º

Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados. En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

Asimismo, las Entidades Financieras prestamistas podrán proceder a cancelar el préstamo formalizado.

#### Artículo 26.º

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el siguiente:

a) La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas en el plazo máximo de dos meses a contar desde su notificación.

La falta de reintegro dentro del plazo fijado, será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

#### Artículo 27.º

1.—La Junta de Extremadura y las Entidades Financieras que se adhieran realizarán la difusión necesaria de lo establecido en el Decreto, de modo que se garantice el conocimiento de esta línea de financiación solidaria por parte de los beneficiarios potenciales.

2.—Las Entidades Financieras deberán comunicar e instruir a todas sus sucursales de los términos y finalidades del presente Decreto.

#### Artículo 28.º

Las Entidades Financieras comunicarán mensualmente a la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial detalle de las operaciones formalizadas en el mes anterior. Asimismo, informarán sobre cualquier tipo de incidencia surgida, en especial, cancelaciones, amortizaciones anticipadas o morosidad.

#### Artículo 29.º

El cobro de la subsidiación por parte del beneficiario se realizará a través de la Entidad con la que se haya formalizado el préstamo.

#### Artículo 30.º

El importe máximo establecido en el artículo 8.º del presente, podrá ampliarse excepcionalmente mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, a instancia del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

#### Artículo 31.º

No obstante lo establecido en el artículo 2.º del presente, tanto la Junta de Extremadura como las Entidades Financieras que se ad-

hieran podrán, por causas justificadas, denunciar la adhesión estableciéndose a tal efecto un plazo de preaviso de tres meses.

En cualquier caso, la denuncia no afectará a los préstamos concedidos y pendientes de amortización.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrán carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990 de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso, continuarán rigiéndose con arreglo a la normativa en la que fueron solicitados.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 79/1991, de 23 de julio, por el que se establecen determinadas líneas de Financiación Solidarias entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras interesadas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.—El periodo de vigencia del régimen de ayudas establecido en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 8 de junio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### A N E X O I

La Entidad Financiera ..... conoce y acepta las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto .....

y destina a los fines en él establecidos el siguiente volumen de recursos:

- Para ACTIVO FIJO ..... Pesetas.
- Para ACTIVO CIRCULANTE ..... Pesetas.

Esta Entidad se compromete a canalizar hacia esta Línea todas aquellas solicitudes de préstamo que reciba y puedan ser financiables según lo establecido en el citado Decreto. Se obliga igualmente a facilitar a la Consejería de Economía y Hacienda cuantos datos le sean solicitados al objeto de un eficaz seguimiento estadístico.

Y en prueba de conformidad lo firma en ....., a ..... de ..... de 1993.

Fdo.: (Por la Entidad Financiera)

Admite la Adhesión  
El Consejero de Economía  
y Hacienda

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 11 de junio de 1993, por la que se establece el procedimiento de concesión de la indemnización complementaria.*

El Decreto 29/1993, de 23 de marzo, (D.O.E. núm. 40, de 2 de abril de 1993), por el que se regula la concesión de indemnizaciones complementarias en zonas desfavorecidas y de montaña en Extremadura, establece en su disposición final primera la facultad de la Consejería de Agricultura y Comercio, dentro de sus atribuciones, de dictar las normas que sean precisas para ejecutar y desarrollar este Decreto.

Por otro lado el artículo 25 de la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña, define como beneficiarios a los solicitantes que a su vez sean beneficiarios de la Indemnización Complementaria básica del Estado.

Por lo tanto, considerando que para un mismo ejercicio el único documento complementario diferencial es la exigencia formal, para la complementaria, de estar inscrito en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio,